



JUNÍN, 21 MAY 2020

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" dictado por el Estado Nacional, y

CONSIDERANDO: Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia;

Que, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 269/2020, de fecha 12 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia público sanitaria establecida por Ley N° 27.541;

Que, en el marco de la emergencia, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, de fecha 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, desde el día 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, medida que fuera prorrogada sucesivamente, y hasta el 24 de Mayo de 2020, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20;

Que en el artículo 6to del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 fueron enumeradas aquellas actividades que se encuentran exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento ordenada;

Que la referida enumeración se vio ampliada mediante las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete Nacional N° 429/20 de fecha 20 de Marzo de 2020, N° 450/20 de fecha 02 de Abril de 2020 y N° 524/20 de fecha 18 de Abril de 2020;

Que por su parte, en fecha 15 de Mayo de 2020, la Jefatura de Gabinete Nacional emitió la Decisión Administrativa N° 810/20, mediante la cual se exceptúan nuevas actividades del cumplimiento de la medida de aislamiento;

Que el desarrollo de las nuevas actividades queda sujeto a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales;

Que asimismo se dispuso que cada Jurisdicción provincial deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, pudiendo limitar el alcance de las mismas a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios o establecer requisitos específicos para su desarrollo, que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus;

Que la norma referenciada menciona como actividades exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento las siguientes: 1) Actividades religiosas individuales en iglesias, templos y lugares de culto de cercanía; 2) Actividad y servicio de mantenimiento y reparación de material rodante ferroviario, embarcaciones, buques y aeronaves; 3) La fabricación y provisión de insumos y repuestos indispensables para la prestación del servicio de transporte ferroviario, aéreo, fluvial o marítimo y cualquier otro que sea necesario para el mantenimiento de formaciones ferroviarias, embarcaciones, buques y aeronaves; 4) Actividad de entrenamiento de pilotos, desarrollada a través de vuelos privados, en aeroclubes y en escuelas de vuelo, con la finalidad de sostener los estándares de instrucción y de seguridad operacional; 5) Personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL; 6) Profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral; 7) Las actividades de las concesionarias de los corredores viales nacionales, incluido el cobro de peaje; 8) Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios;

Que por otra parte el Gobierno Provincial mediante Resolución N° 340/20 de fecha 12 de Mayo de 2020 aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular del Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, en los términos de los Decretos Nacionales N° 355/2020, N° 408/2020 y N° 459/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020;

Que en su artículo 10° dispuso que los Partidos con hasta quinientos mil (500.000) habitantes y siempre

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín

Te. 54 . 236 . 4631608

secretariadegobierno@junin.gov.ar



que no formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número, podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o actividades comerciales, debiendo para ello requerir la no objeción por parte del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia, quien analizará, junto con las áreas con competencia en la materia el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° del Decreto Nacional N° 459/2020;

Que en tal sentido, la Municipalidad de Junín requirió al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, su intervención en el trámite de excepción del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular del Decreto N° 297/2020, o de la norma que en el futuro lo reemplace, para el desarrollo de las siguientes actividades: 1) Apertura de una (1) ventanilla de cobro y de trámites administrativos; 2) Actividades desarrolladas en Centro de Estéticas; 3) Actividades desarrolladas por profesionales de la especialidad de fonoaudiología; 4) Actividad de fotografía; 5) Actividad de tatuadores; 6) Actividades desarrolladas por personal afectado a servicios domésticos; 7) Actividades desarrolladas por personal afectado al cuidado de niños, niñas y/o adolescentes; 8) Actividad empresarial de la firma Alejandro Rizzo CUIT: 20-25597231-7, en el marco del inciso 11° del artículo 1ro. de la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

Que en consecuencia, mediante notas N° 9765712/2020 (EX-2020-09765712-GDEBA-DSTAMJGM) y N° 10261065/2020 (EX-2020-09895958-GDEBA-DSTAMJGM), ambas de fecha 21 de Mayo de 2020, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires informó no tener objeciones que formular a las solicitudes requeridas por la Municipalidad de Junín, encontrándose habilitado el Sr. Intendente Municipal a dictar el acto administrativo que autorice el inicio del desarrollo de las actividades y servicios mencionadas en el considerando precedente;

Que, la implementación de estas nuevas actividades, requiere una regulación de funcionamiento propia dentro del partido de Junín, a efectos de que su operatividad se adapte al cumplimiento de las medidas sanitarias que resultan esenciales para proteger la salud pública;

Que, en efecto, dichas actividades deben prestarse en coordinación con las restantes medidas operativas adoptadas por esta Administración Municipal tendientes a disminuir la circulación de personas, a partir de la restricción horaria y las características demográficas del Partido y de la ciudad de Junín;

Que en tal sentido, se torna imperativo proceder a la reglamentación de la prestación de las actividades de referencia, a fin de mantener la coordinación operativa dispuesta por las diversas normativas municipales;

Que dicha potestad se encuentra expresamente prevista en el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del P.E.N., el cual establece que: "Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128° de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los municipios, en ejercicio de sus competencias propias ...";

Que asimismo es dable recalcar, que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, prevén en sus normativas la obligación de las Municipalidades de proveer el cuidado de la salud, de los habitantes de cada uno de los Partidos que la integran;

Que, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 fue dictado conforme el Artículo 99° incisos 1 y 3 de la Constitución Nacional;

Que, el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 tiene plena vigencia en todo el territorio nacional (art. 99 inc. 3, art. 17° de la Ley 26.122 y art. 2° Código Civil y Comercial de la Nación);

Que, los municipios actúan como delegados del Gobierno Federal en la aplicación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del P.E.N. (art. 128° de la C.N. y art. 10° del Decreto N° 297/2020);

Que en el marco de las facultades legalmente atribuidas a tenor de lo dispuesto en los arts. 5°, 123° \

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín

Te. 54 . 236 . 4631608

secretariadegobierno@junin.gob.ar



128º de la Constitución Nacional, arts. 190º y concordantes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 1º, 107º, 108º, 286º y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, resulta necesario el dictado del presente acto administrativo;

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las facultades que el cargo le confiere y en aplicación de la normativa del rubro, el Sr. Intendente Municipal de Junín-

DECRETA:

ARTICULO 1ro: Autorícese en el ámbito del Partido y de la Ciudad de Junín, el desarrollo de las actividades y servicios listados en el artículo 1º y 2º de la Decisión Administrativa N° 810/2020 de la Jefatura de Ministros de la Nación, y las autorizadas mediante notas N°9765712/2020 y N°10261065/2020, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, conforme los fundamentos expuestos en el exordio del presente y sujetas a las reglamentaciones que a continuación se detallan.-

ARTICULO 2do: Establécese que las actividades religiosas individuales en iglesias, templos y lugares de culto de cercanía, conforme lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 1º de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete Nacional N° 810/20, podrán desarrollar sus actividades de lunes a domingos, en el horario de 07:00 a 17:00 hs., debiendo ajustar su funcionamiento al protocolo aprobado para el desarrollo de dicha actividad. Queda expresamente establecido que en ningún caso, tales actividades podrán consistir en la celebración de ceremonias que impliquen reunión de personas.-

ARTÍCULO 3ro: Establécese que las actividades y servicios de mantenimiento y reparación de material rodante ferroviario, embarcaciones, buques y aeronaves, conforme lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 1º de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete Nacional N° 810/20, podrán desarrollar sus actividades de lunes a viernes, en el horario de 07:00 a 17:00 hs., y los días sábados en el horarios de 09:00 a 13:00 hs., debiendo ajustar su funcionamiento al protocolo aprobado para el desarrollo de dichas actividades.-

ARTÍCULO 4to: Establécese que la fabricación y provisión de insumos y repuestos indispensables para la prestación del servicio de transporte ferroviario, aéreo, fluvial o marítimo y cualquier otro que sea necesario para el mantenimiento de formaciones ferroviarias, embarcaciones, buques y aeronaves, conforme lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 1º de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete Nacional N° 810/20, podrán desarrollar sus actividades de lunes a viernes, en el horario de 07:00 a 17:00 hs., y los días sábados en el horarios de 09:00 a 13:00 hs., debiendo ajustar su funcionamiento al protocolo aprobado para el desarrollo de dichas actividades.-

ARTÍCULO 5to: Establécese que la actividad de entrenamiento de pilotos, desarrollada a través de vuelos privados, en aeroclubes y en escuelas de vuelo, con la finalidad de sostener los estándares de instrucción y de seguridad operacional, conforme lo dispuesto en el inciso 4) del artículo 1º de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete Nacional N° 810/20, podrán desarrollar sus actividades de lunes a viernes, en el horario de 07:00 a 17:00 hs., y los días sábados en el horarios de 09:00 a 13:00 hs., debiendo ajustar su funcionamiento al protocolo aprobado para el desarrollo de dichas actividades. Queda expresamente establecido que dichas actividades deberá desarrollarse con un máximo de dos (2) personas por aeronave, las cuales deberán usar tapabocas y mantener la debida distancia entre ellas, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.-

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín

Te. 54 . 236 . 4631608

secretariadegobierno@junin.gob.ar



ARTÍCULO 6to: Establécese que el personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, conforme lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 2º de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete Nacional N° 810/20, podrán desarrollar sus actividades en los días y horarios que la autoridad nacional correspondiente lo determine, dentro de la franja horaria de 07:00 a 17:00 hs., debiendo ajustar su funcionamiento al protocolo aprobado para el desarrollo de dicha actividad.-

ARTÍCULO 7mo: Establécese que los profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral, conforme lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 2º de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete Nacional N° 810/20, podrán desarrollar sus actividades de lunes a viernes, en el horario de 07:00 a 17:00 hs., y los días sábados en el horarios de 09:00 a 13:00 hs., debiendo ajustar su funcionamiento al protocolo aprobado para el desarrollo de dichas actividades.-

ARTÍCULO 8vo: Establécese que las actividades de las concesionarias de los corredores viales nacionales, incluido el cobro de peaje, conforme lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 2º de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete Nacional N° 810/20, podrán desarrollar sus actividades en los días y horarios que la autoridad nacional correspondiente lo determine, debiendo ajustar su funcionamiento al protocolo aprobado para el desarrollo de dichas actividades.-

ARTÍCULO 9no: Establécese que las actividades correspondiente a servicio doméstico y personal afectado al cuidado de niños, niñas y/o adolescentes, conforme lo dispuesto en la Nota N°9765712/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, podrán desarrollar sus actividades debiendo ajustar su funcionamiento al protocolo aprobado para el desarrollo de las mismas.-

ARTÍCULO 10mo: Establécese que las actividades de reparación de motores eléctricos y bombas de agua correspondiente a la firma Alejandro Rizzo CUIT: 20-25597231-7, en el marco del inciso 11º del artículo 1ro. de la Decisión Administrativa N°524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, conforme lo dispuesto en la Nota N°9765712/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, podrá desarrollar sus actividades de lunes a viernes, en el horario de 07:00 a 17:00 hs., y los días sábados en el horarios de 09:00 a 13:00 hs., debiendo ajustar su funcionamiento al protocolo aprobado para el desarrollo de dichas actividades.-

ARTÍCULO 11ro: Establécese que las actividades desarrolladas por profesionales de la especialidad nutricionista, conforme lo dispuesto en la Nota N°10261065/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, podrán desarrollar sus actividades de lunes a viernes, en el horario de 07:00 a 17:00 hs., y los días sábados en el horarios de 09:00 a 13:00 hs., debiendo ajustar su funcionamiento al protocolo aprobado para el desarrollo de dichas actividades.-

ARTÍCULO 12do: Establécese que la apertura de una ventanilla de cobro y de trámites administrativos, conforme lo dispuesto en la Nota N°10261065/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, podrán desarrollar sus actividades de lunes a viernes, en el horario de 07:00 a 17:00 hs., y los días sábados en el horarios de 09:00 a 13:00 hs., debiendo ajustar su funcionamiento al protocolo aprobado para el desarrollo de dichas actividades.-

ARTÍCULO 13ro: Establécese que las actividades desarrolladas por centros de estética, conforme lo dispuesto en la Nota Nro. 10261065/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, podrán desarrollar sus actividades de lunes a viernes, en el horario de 07:00 a 17:00 hs., y los días sábados en el horarios de 09:00 a 13:00 hs., debiendo ajustar su funcionamiento al protocolo aprobado para el desarrollo de dichas actividades.-

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín
Te. 54 . 236 . 4631608
secretariadegobierno@junin.gob.ar



ARTÍCULO 14to: Establécese que las actividades desarrolladas por profesionales de la especialidad fonoaudiología, conforme lo dispuesto en la Nota N°10261065/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, podrán desarrollar sus actividades de lunes a viernes, en el horario de 07:00 a 17:00 hs., y los días sábados en el horarios de 09:00 a 13:00 hs., debiendo ajustar su funcionamiento al protocolo aprobado para el desarrollo de dichas actividades.-

ARTÍCULO 15to: Establécese que la actividad de fotografía, conforme lo dispuesto en la Nota N°10261065/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, podrán desarrollar sus actividades de lunes a viernes, en el horario de 07:00 a 17:00 hs., y los días sábados en el horarios de 09:00 a 13:00 hs., debiendo ajustar su funcionamiento al protocolo aprobado para el desarrollo de dichas actividades.-

ARTÍCULO 16to: Establécese que la actividad de tatuadores, conforme lo dispuesto en la Nota N°10261065/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, podrán desarrollar sus actividades de lunes a viernes, en el horario de 07:00 a 17:00 hs., y los días sábados en el horarios de 09:00 a 13:00 hs., debiendo ajustar su funcionamiento al protocolo aprobado para el desarrollo de dichas actividades.-

ARTÍCULO 17mo: Apruébanse la totalidad de los protocolos sanitarios y de funcionamiento de las actividades individualizadas en los artículos precedentes, los cuales se encuentran publicados para su consulta en la página web [ps://www.junin.gob.ar/coronavirus](https://www.junin.gob.ar/coronavirus).-

ARTICULO 18vo: El incumplimiento al presente Decreto y aquellos que por el mismo se extienden y prorrogan, da lugar a la clausura del local y/o establecimiento por el tiempo que al efecto establezca la autoridad de aplicación, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan corresponder. El Juzgado de Faltas Municipal tomará intervención en cualquiera de estos incumplimientos, sin perjuicio de la remisión de las actuaciones a la Justicia Federal en previsión a lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y Resolución del Ministerio de Jefatura de Gabinete N° 810/2020 de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio".-

ARTÍCULO 19no: La presente medida podrá dejarse sin efecto si se verificase una modificación del estado epidemiológico o si se observaran incumplimientos a los procedimientos de fiscalización instruidos por la Municipalidad.-

ARTÍCULO 20mo: Cúmplase, comuníquese, transcribáse en el registro de decretos, publíquese mediante su exhibición en la Secretaría de Gobierno y archívese.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín
Te. 54 . 236 . 4631608
secretariadegobierno@junin.gob.ar



Gobierno de Junín

DECRETO Nro: 727

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín

Te. 54 . 236 . 4631608

secretariadegobierno@junin.gob.ar

id: 14965